

D. Administración Electoral

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CALAHORRA

Corrección de error

III.D.45

D. Martín Corera Izu, Secretario en funciones de la Junta Electoral de Zona de Calahorra, certifico y doy fe: De que en el Acta de proclamación de candidaturas celebrado por ésta Junta Electoral el día 12 de octubre de

1987 a las 17 horas se cometió un error en la transcripción del candidato del Partido Riojano Progresista, ya que el candidato que debe aparecer en el Boletín Oficial de La Rioja por el Partido Riojano Progresista en calidad de independiente debe ser D. Juan Cruz Moreno Martínez, con D.N.I. n.º 16.500.105 en lugar del proclamado erróneamente D. Jaime Alegre Ibáñez.

Se cierra la presente, en Calahorra, a 15 de octubre de 1987.— El Secretario.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.2404

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en el Rollo de Sala que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 17 de septiembre de 1987.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Srs. D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Rafael Pérez Alvarellos y D. Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrados, siendo Ponente este último, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala número 413 de 1985, dimanante del juicio Incidental sobre Separación matrimonial, número 33 de 1985 del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Santander, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 4 de mayo de 1985, han comparecido, Doña María del Carmen Cobo Cobo, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santander, como apelante, que litiga con beneficio de justicia gratuita, representada por el Procurador Doña Mercedes Manero Barriuso y defendida por el Letrado Enrique Yruegas Múgica, designados en turno de oficio, y no ha comparecido Don Ignacio Zabala Ortiz, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Solares (Cantabria), como apelado, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, siendo parte en el procedimiento el Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: En atención a lo expuesto este Tribunal acuerda: Estimar el recurso de apelación interpuesto en representación de Doña María del Carmen Cobo Cobo contra la sentencia de 4 de mayo de 1985 del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Santander, cuya revocación en parte procede en el sentido de determinar en noventa mil pesetas mensuales el importe de la condena impuesta al demandado como contribución a las cargas del matrimonio, confirmando en lo demás, sin expres imposición de las costas de esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a la no comparecida en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandados y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarellos.— Eugenio Angel Esteras Iguacel.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 5 de octubre de 1987.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.2379

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 265/87, que a instancia de Don Antonio Remartínez Jover, por sí mismo, contra la desestimación presunta por silencio administrativo a los recursos de Alzada de 23 de diciembre de 1985 y de reposición de fecha 26 de marzo de 1986, interpuestos contra la nómina del mes de diciembre de 1985 y meses anteriores hasta la nómina correspondiente al mes de julio de 1982, por el recurrente Don Antonio Remartínez Jover.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de octubre de 1987.— El Secretario.— V.º B.º El Presidente.

Edicto

IV.2382

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 906/87, a instancia de Comunidad de Propietarios de la casa n.º 39 de la calle Pérez Galdós en Logroño, representada por el Procurador Sr. Prieto Sáez, contra Acuerdo

del Ayuntamiento de Logroño, de fecha 29 de julio de 1987, desestimatorio del Recurso de Reposición interpuesto contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno de dicho Ayuntamiento de fecha 11 de marzo del mismo año, sobre requerimiento para ejecución de obras de revoco y pintura de pared.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de octubre de 1987.— El Secretario, Licinio Vaquero.— V.º B.º El Presidente, José Luis López Muñoz.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto

IV.2405

Don Manuel García Miguel y García Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n.º 543/87 seguidos a instancia de Juan Manuel Ascorbe Martínez contra la demandada Marpe Alimentación (Juan Marcos Pérez) en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada Marpe Alimentación (Juan Marcos Pérez) por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 2 de diciembre de 1987, a las 9 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valer, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Marpe Alimentación que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 13 de octubre de 1987.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.2406

En virtud de lo dispuesto en Propuesta de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Amalia Santos Serrano domiciliada en Ezcaray, Autos n.º 1834-1835/85 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, n.º 33-1.ª planta, el día 20 de noviembre de 1987, señalándose como hora para la celebración de la misma las 10 horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.º. — Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y gastos devengados; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º. — Que los licitadores deberán consignar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3.º. — Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose definitivamente el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera supera el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4.º. — En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5.º. — Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor quien depositará en el acto el